



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Diciembre 6)

DE 2019

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, corresponde:

"(...) al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, en usos de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali", correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial vigente en Santiago de Cali.

Que el artículo 231 del citado Plan de Ordenamiento Territorial (POT), definió los Equipamientos y el Sistema de Equipamientos, en los siguientes términos:

"Artículo 231. Sistema de Equipamientos. El Sistema de Equipamientos está constituido por el conjunto de inmuebles públicos, privados y mixtos, en los cuales se prestan los servicios sociales y urbanos de la ciudad, ya sea en equipamientos individuales o en Nodos de Equipamientos. Los componentes del Sistema de Equipamientos son los siguientes:

1. Equipamientos: son bienes inmuebles públicos, privados o mixtos que comprenden edificaciones, instalaciones y espacios en los que se desarrollan servicios sociales y urbanos, con fines de interés colectivo."

Que a su turno, el artículo 232 del mismo POT, clasifica los equipamientos por la finalidad del servicio que prestan, así:

"Artículo 232. Clasificación de los Equipamientos por la Finalidad del Servicio que Prestan. El Sistema de Equipamientos agrupa los equipamientos, de acuerdo con la finalidad del servicio que prestan, en dos subsistemas constituidos por sus respectivos tipos y elementos:

1. Subsistema de Equipamientos Colectivos.
2. Subsistema Equipamientos de Servicios Urbanos Básicos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190 DE 2019
(Diciembre 6)

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECIACIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

Parágrafo. Los equipamientos existentes, clasificados según subsistema al que pertenecen, se encuentran identificados en el Mapa N° 33 "Sistema de Equipamientos", el cual hace parte integral del presente Acto"

Que el artículo 236 del POT determina la Permanencia de Uso de Equipamiento de la siguiente manera:

"Artículo 236. Permanencia del Uso de Equipamiento. (Aclarado por la Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015). Tienen condición de permanencia del uso de suelo como equipamiento los equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos que se encuentren dentro del perímetro urbano en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Los equipamientos clasificados como de escala regional y urbana, de acuerdo con lo establecido en el presente Acto, y los de educación, salud, cultura y deportivo de escala zonal que superen los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) de área de predio, existentes a la entrada en vigencia del presente Acto.
2. Los equipamientos señalados en el Mapa N° 34 "Permanencia del Uso de Equipamientos", que hace parte integral del presente Acto.
3. Las áreas señaladas para equipamientos en los Planes Parciales y los que se incorporen a través de los instrumentos de planeamiento como el Esquema de Implantación y Regularización.
4. Las áreas señaladas como nodos existentes y potenciales en el Mapa N° 36 "Nodos de Equipamientos", que hace parte integral del presente Acto.

Los predios marcados con permanencia del uso de equipamiento podrán destinarse a otro tipo de equipamiento diferente del existente, conforme las necesidades del área en materia de equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos, no obstante, estos predios mantendrán la condición de permanencia del uso del suelo, independientemente del tipo y escala del nuevo equipamiento que se localice allí.

Parágrafo 1. La permanencia de que trata el presente Artículo no aplicará para los equipamientos ubicados en suelos de protección ambiental que sean incompatibles con el uso de equipamientos, en zonas de riesgo no mitigable o en zonas reservadas para la constitución de futuras afectaciones viales o de servicios públicos. Estos equipamientos no podrán ser objeto de la adopción del Esquema de Implantación y Regularización.

Parágrafo 2. Los predios de la Base Aérea, el Cantón Pichincha, el Centro del Menor Infractor Valle del Lili y la cárcel de Villanueva se exceptúan de la condición de permanencia para efectos de los proyectos mixtos formulados y establecidos en el presente Acto.

Parágrafo 3. El Plan Maestro de Equipamientos podrá modificar las características que establecen la condición de permanencia del uso de equipamientos, con base en estudios que determinen las necesidades del municipio en áreas específicas."

Que a su vez, el artículo 301 del POT establece que los Tratamientos Urbanísticos: "Son las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Los Tratamientos Urbanísticos son:

1. Tratamiento Urbanístico de Conservación.
2. Tratamiento Urbanístico de Consolidación.



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Diciembre 6)

DE 2019

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

3. Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana.
4. Tratamiento Urbanístico de Desarrollo."

Que además el mismo POT, en el artículo 308 define el Tratamiento Urbanístico de Consolidación, y en el artículo 309 determina sus modalidades de la siguiente manera:

"Artículo 308. Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

Artículo 309. Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Son modalidades del Tratamiento de Consolidación las siguientes:

1. Consolidación 1 – Consolidación Urbanística (C1).
2. Consolidación 2 – Consolidación Básica (C2).
3. Consolidación 3 – Consolidación Moderada (C3)".

Que conforme al artículo 312 ídem, el Tratamiento Urbanístico de Consolidación en la modalidad Consolidación Moderada, se define como:

"Artículo 312. Consolidación Moderada – C3. Sectores de la ciudad donde se ha generado un proceso de cambio en el patrón urbano; dadas las dinámicas constructivas, que ha modificado las condiciones del modelo original, en las cuales se pretende consolidar el nuevo patrón urbano"

Que el artículo 344 del mismo Acuerdo 0373 de 2014, define la Edificabilidad de la siguiente manera:

"Artículo 344. Edificabilidad. Es la relación existente entre los metros cuadrados construidos que se pueden desarrollar en un predio en relación a la ocupación del mismo en el primer piso, teniendo en cuenta las normas de antejardines, aislamientos y demás normas volumétricas complementarias".

Que a su vez, el artículo 345 determina los criterios para la determinación de la Edificabilidad así:

"Artículo 345. Criterios para la Determinación de la Edificabilidad. La determinación de la edificabilidad está dada por las siguientes condiciones:

1. En función de los Tratamientos Urbanísticos.
2. En función de los elementos estratégicos del Modelo desde la Estructura Socioeconómica (corredores de actividad estratégicos y urbanos, centralidades y áreas para densificación) que desarrollan las intenciones del Modelo de Ordenamiento propuesto, definidas en el Mapa N° 1 "Modelo de Ordenamiento".
3. En los predios que hacen parte de las centralidades o en predios con frente a los corredores de actividad estratégicos y urbanos definidos en este Plan, se otorgan mayores índices de construcción indicados en el Mapa N° 46 "Índice de Construcción Adicional".

Que el artículo 346 del mencionado POT establece las definiciones asociadas a la Edificabilidad, en particular el Índice de Construcción y el Índice de Construcción Base e Índice de Construcción Tope en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Doce mil 6)

DE 2019

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

"Artículo 346. Definiciones Asociadas a la Edificabilidad. (Aclarado por la Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015). Son definiciones asociadas a la edificabilidad las siguientes:

1. Índice de construcción. Corresponde al cociente que resulta de dividir el área de construcción sobre el área de terreno. Para estos efectos, el área construida es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, así como el área de los semisótanos y sótanos y el equipamiento comunal privado exigido.
2. Índice de construcción base (ICB). Es el índice de construcción máximo que se puede alcanzar sin realizar aportes por mayor edificabilidad. El índice de construcción base es el asignado en el Mapa N° 45 "Índice de Construcción Base.
3. Índice de construcción tope (ICT). Corresponde al índice de construcción máximo alcanzable en un área determinada con base en el aporte urbanístico por edificabilidad.
4. Índice de construcción licenciado (ICL). Es el autorizado en la licencia de construcción.
5. Índice de ocupación (IO). Corresponde al cociente que resulta de dividir el área máxima permitida en primer piso sobre el área de terreno.
6. Aportes urbanísticos por edificabilidad. Son la contraprestación por el índice de construcción licenciado que supere el índice de construcción base".

Que el artículo 347 del Acuerdo 373 de 2014, señala los valores del Índice de Construcción Tope asignados de acuerdo al Tratamiento Urbanístico y su correspondiente modalidad, de la siguiente manera:

"Artículo 347. Índice de Construcción Tope. El Índice de construcción tope es el resultante de sumarle al índice de construcción base el índice de construcción adicional al base, que se encuentra definido en el siguiente cuadro, el cual es objeto de aporte urbanístico por edificabilidad.

Tratamiento	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL AL BASE			
	En área residencial	En corredor estratégico	En corredor urbano dentro del área para densificar	En centralidad
Conservación	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Consolidación 1	0,5	2,0	2,0	2,0
Consolidación 2	1,0	2,5	2,5	2,5
Consolidación 3	1,5	3,0	3,0	3,3
Renovación Urbana 1	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Renovación Urbana 2	2,0	3,5	3,5	3,5
Renovación Urbana 3	1,5	3,0	3,0	4,0
Desarrollo	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

(...)"

Que en el marco de la elaboración de los "Informes Técnicos Normativos Preliminares para la Determinación de Hechos Generadores de la Participación en Plusvalía en las Centralidades Delimitadas en el Acuerdo 0373 de 2014", a cargo de la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal se realizó la revisión de la cartografía contenida en el POT, en particular los mapas n°. 33. Sistema de Equipamientos, n°. 34. Permanencia de Uso de Equipamientos, n°. 42. Áreas de Actividad, n°. 43. Tratamientos Urbanísticos, n°. 45. Índice de Construcción Base y n°. 46. Índice de Construcción Adicional, evidenciándose que a los predios identificados con número predial G042000090000, G042000070000, G042000060000, G041700010000 y



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Noi reuñe 6)

DE 2019

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014”**

G041700020000 y número Predial Nacional 760010100190300370009000000009, 760010100190300370009000000007, 760010100190300370009000000006, 760010100190300360009000000001 y 760010100190300360009000000002 respectivamente, localizados en la centralidad Unidad Deportiva, se les asignó la clasificación de “Equipamiento de Gran Escala” en el mapa n°. 43. Tratamientos Urbanísticos y “Equipamientos” en los mapas n°. 45. Índice de Construcción Base y n°. 46. Índice de Construcción Adicional.

Que a los predios objeto de consulta les corresponde la siguiente identificación:

NÚMERO PREDIAL	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
G042000090000	760010100190300370009000000009	370-677244
G042000070000	760010100190300370009000000007	370-724858
G042000060000	760010100190300370009000000006	370-390171
G041700010000	760010100190300360009000000001	370-57641
G041700020000	760010100190300360009000000002	370-752427

Que para la revisión del caso, la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, solicitó información de los predios objeto de análisis a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, con radicado n.º 201941320500013184 del 3 de septiembre de 2019, y a la Subdirección de Catastro Municipal, con radicado n.º 201941320500013364 del 5 de septiembre de 2019.

Que mediante radicado n.º 201941810100040084 del 18 de septiembre de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, remitió a la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM Concepto de Calidad de Bien donde informa lo siguiente con relación a los predios objeto de consulta:

NÚMERO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN DEL PREDIO
G042000090000	677244	No es ejido, baldío o bien de uso público
G042000070000	724858	No es ejido, baldío o bien de uso público
G042000060000	390171	Predio propiedad de Valorización Municipal
G041700010000	57641	No es ejido Baldío o bien de uso público
G041700020000	752427	Predio propiedad de METROCALI

Que mediante radicado n.º 201941310500017284 del 10 de septiembre de 2019, la Subdirección de Catastro Municipal remitió a la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM copia de la Ficha Catastral de los predios identificados con número predial G042000090000, G042000070000, G042000060000, G041700010000 y G041700020000.

Que con fundamento en los anteriores antecedentes, la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM, adelantó el estudio normativo de los predios referidos y la cartografía aprobada mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, en particular los mapas n°. 33. Sistema de Equipamientos, n°. 34. Permanencia de Uso de Equipamientos, n°. 42. Áreas de Actividad, n°. 43. Tratamientos Urbanísticos, n°. 45. Índice de Construcción Base y n°. 46. Índice de Construcción Adicional, así como el análisis y verificación de la información entregada por la Subdirección de Catastro, e información aerofotográfica existente, evidenciando lo siguiente:

(Firmas manuscritas)



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Septiembre 6)

DE 2019

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014”**

PREDIO	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS	PERMANENCIA DE USO DE EQUIPAMIENTOS	ÁREAS DE ACTIVIDAD	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	I.C.B.*	I.C.A.*
G042000090000	Administración Pública	N/A	Mixta	N/A	Equipamientos	Equipamientos
G042000070000	N/A	N/A	Mixta	N/A	Equipamientos	Equipamientos
G042000060000	Abastecimiento de Alimentos	N/A	Mixta	N/A	Equipamientos	Equipamientos
G041700010000	N/A	N/A	Mixta	N/A	Equipamientos	Equipamientos
G041700020000	N/A	N/A	Mixta	N/A	Equipamientos	Equipamientos

* Aplíquese índices de construcción señalados en capítulo III sistemas de equipamientos del presente acuerdo.

Que como parte del análisis del caso, la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM evidenció que a los predios identificados con número predial G042000070000, G041700010000 y G041700020000 no les corresponde la clasificación de equipamientos, por cuanto en ellos no se desarrollan usos dotacionales y en cuanto a los predios identificados con número predial G042000090000 y G042000060000, se evidenció que a pesar que desarrollan el uso de equipamiento, no cuentan con las condiciones del artículo 236 "Permanencia de Uso de Equipamiento" del Acuerdo 0373 de 2014, para que se consideren equipamientos con condición de permanencia.

Que por lo tanto, en ambos casos, a los predios señalados en el considerando anterior, no les es aplicable el Tratamiento Urbanístico, ni el Índice de Construcción Base y Adicional asignado actualmente a ellos conforme a la cartografía del Acuerdo 0373 de 2014.

Que como resultado del proceso de revisión del caso, respecto de los predios identificados con número predial G042000090000, G042000070000, G042000060000, G041700010000 y G041700020000 es necesario realizar la corrección y asignarle el Tratamiento Urbanístico, el Índice de Construcción Base e Índice de Construcción Adicional, correspondiente a las determinaciones establecidas en el Acuerdo 0373 de 2014.

Que adicionalmente, el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-57641 y número predial G041700010000 debe ser objeto de aclaración dentro de la cartografía normativa aprobada mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, en el sentido de señalar que dicho predio no corresponde a un equipamiento, sino que dado que el mismo es un predio urbanizable no urbanizado con un área mayor a 15.000 m2, según el numeral 2 del artículo 324 del Acuerdo 0373 de 2014, le corresponde el tratamiento urbanístico de desarrollo, y por lo mismo también deberá precisarse su Índice de Construcción Base y Adicional.

Que como resultado de lo anterior, se deben efectuar las correcciones pertinentes por corresponder las situaciones descritas, a una imprecisión de tipo cartográfico al evidenciarse una discrepancia entre lo señalado en la normativa vigente del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 y su cartografía oficial.

K



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Noviembre 6)

DE 2019

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

Que en relación con la situación expuesta, el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece el modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, adicionando el siguiente párrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:

"Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos".

Que por otra parte, el presente acto administrativo no certifica el cumplimiento de obligaciones urbanísticas correspondientes al desarrollo de los predios objeto de la presente Resolución.

Que con base en el soporte documental relacionado, el análisis realizado y recopilado en términos generales en las presentes consideraciones, respecto a las condiciones particulares de los predios objeto de la presente Resolución, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal encontró que deben ser objeto de corrección por corresponder a imprecisiones cartográficas, por haberse clasificado como 'Equipamiento de Gran Escala' y 'Equipamiento', cuando no le son aplicables dichas condiciones; motivos por los cuales, este Departamento Administrativo en los términos del artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, encuentra procedente la corrección cartográfica.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir la imprecisión cartográfica de los predios los predios identificados con número predial G042000090000, G042000070000, G042000060000 y G041700020000 y número Predial Nacional 760010100190300370009000000009, 760010100190300370009000000007, 760010100190300370009000000006, y 760010100190300360009000000002 respectivamente, en el mapa n°. 43 Tratamientos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Noviembre 6)

DE 2019

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

Urbanísticos, de tal forma que se cambie su clasificación de "Equipamiento de Gran Escala" por el tratamiento urbanístico de su contexto inmediato dentro de la centralidad, "Consolidación 3 – Consolidación Moderada C3".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial G041700010000 y número Predial Nacional 7600101001903003600090000000001, en el mapa n°. 43 Tratamientos Urbanísticos indicando que el tratamiento urbanístico aplicable al predio es Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO. – Corregir la imprecisión cartográfica de los predios los predios identificados con número predial G042000090000, G042000070000, G042000060000, y G041700020000 y número predial nacional 7600101001903003700090000000009, 7600101001903003700090000000007, 7600101001903003700090000000006, y 7600101001903003600090000000002 respectivamente, en el mapa n° 45 Índice de Construcción Base, de tal forma que se cambie el índice de "Equipamiento" por el de su contexto inmediato Barrio el Lido, "1.7".

PARÁGRAFO. – El índice de ocupación para los predios objeto de la presente Resolución corresponde a lo establecido en el artículo 352 del Acuerdo 0373 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial G041700010000 y número Predial Nacional 7600101001903003600090000000001, indicando que los Índices de Construcción Base y Adicional, corresponderán al tratamiento de Desarrollo.

PARÁGRAFO. – El índice de ocupación para los predios objeto de la presente Resolución corresponde a lo establecido en el artículo 353 del Acuerdo 0373 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. – Corregir la imprecisión cartográfica de los predios los predios identificados con número predial G042000090000, G042000070000, G042000060000, y G041700020000 y número predial nacional 7600101001903003700090000000009, 7600101001903003700090000000007, 7600101001903003700090000000006, y 7600101001903003600090000000002 respectivamente, en el mapa n° 46 Índice de Construcción Adicional, de tal forma que se cambie el índice de "Equipamiento" por el de "3.3" de conformidad con el artículo 347 del Acuerdo 0373 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO. – Incorporar las correcciones cartográficas contenidas en el presente acto en los Mapas n°. 43. Tratamientos Urbanísticos; 45. Índice de Construcción Base y n°. 46. Índice de Construcción Adicional, del Acuerdo Municipal 0373 de 2014, de conformidad con los Planos que se anexan a la presente Resolución.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190 DE 2019
(Noviembre 6)

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014”**

ARTÍCULO SEPTIMO. – Comunicar para su conocimiento y aplicación el presente acto administrativo a los Curadores Urbanos de Santiago de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO. – La presente Resolución rige a partir de la publicación de su contenido en la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali – IDESC.

Dado en Santiago de Cali, a los Seis (6) días del mes de Diciembre del 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELENA LONDOÑO GÓMEZ
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Elaboró: Martha Isabel Bolaños Mesa – Contratista *MB*
Ricardo Efraín Santacruz Benavides – Contratista *RB*
María Juliana Torres Soto – Contratista *MS*
Diego Fernando Ochoa Roa – Contratista *DFOR*
Alexandro Banda – Contratista *AB*

Revisó: Ximena Aguillón Mayorga – Contratista *AM*
Andrés Esquivel – Contratista *AE*
Esperanza Forero Sanclemente – Subdirectora de Planificación del Territorio *EF*

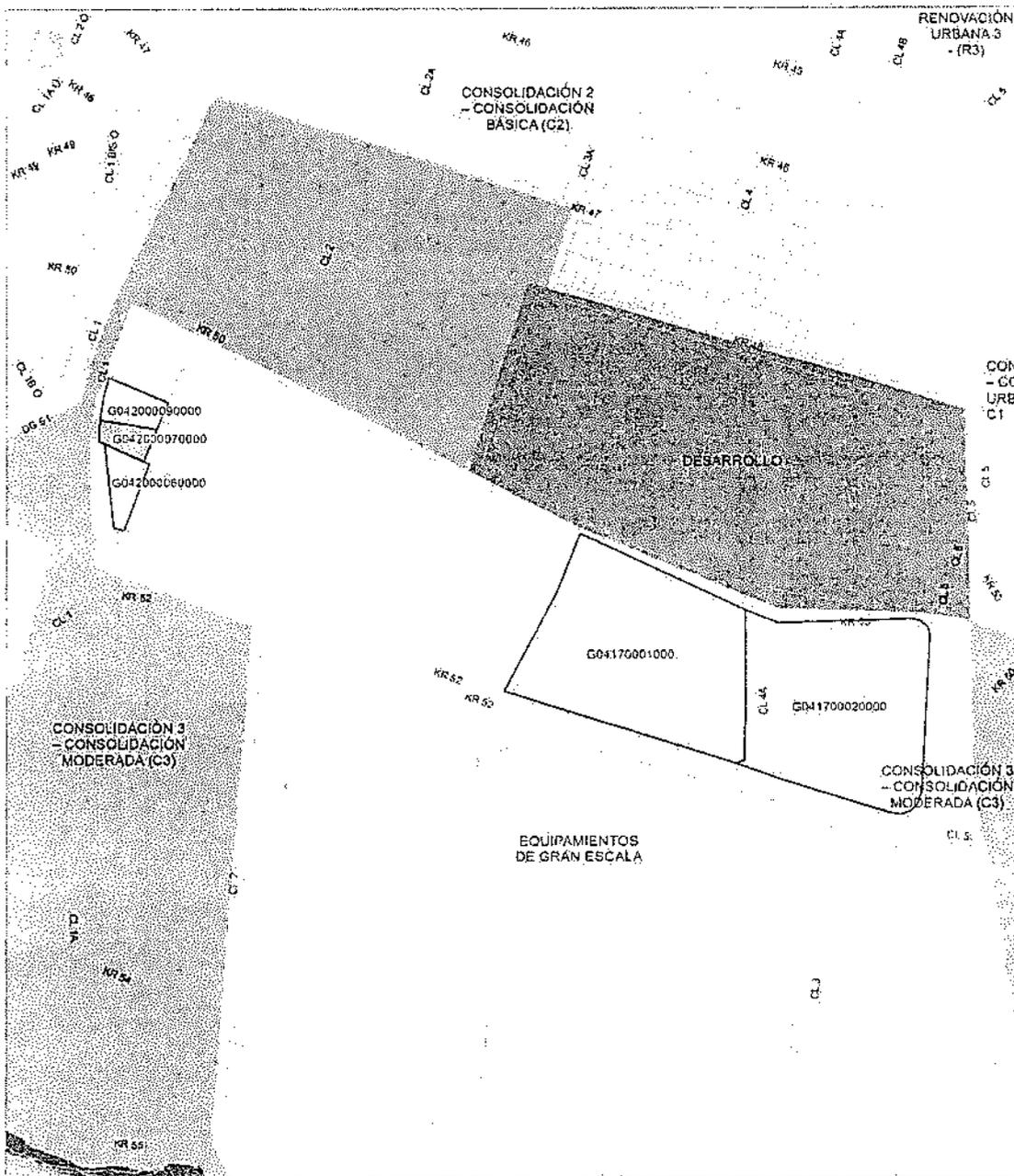


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(NOVIEMBRE 6)

DE 2019

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p>	<p>Contenido</p> <p>Mapa N° 43 Tratamientos Urbanísticos</p> <p>Fuente: Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala</p> <p>1:4000</p>	<p>Fecha</p> <p>15/10/2019</p>	<p>Legenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tratamientos Urbanísticos Consolidación Urbánica (C1) Consolidación Básica (C2) Consolidación Moderada (C3) Desarrollo Equipamientos de Gran Escala 	<p>Referencia espacial</p> <p>Coordenadas UTM</p> <p>Proyección: UTM</p> <p>Datum: WGS 84</p> <p>Esfera: Spheroid</p> <p>Elipsoid: Spheroid</p> <p>Altura: Sea Level</p> <p>Unidad: Meter</p>	<p>Elaboró</p> <p>POT</p>	<p>Localización</p>
	<p>Escala Gráfica</p>						

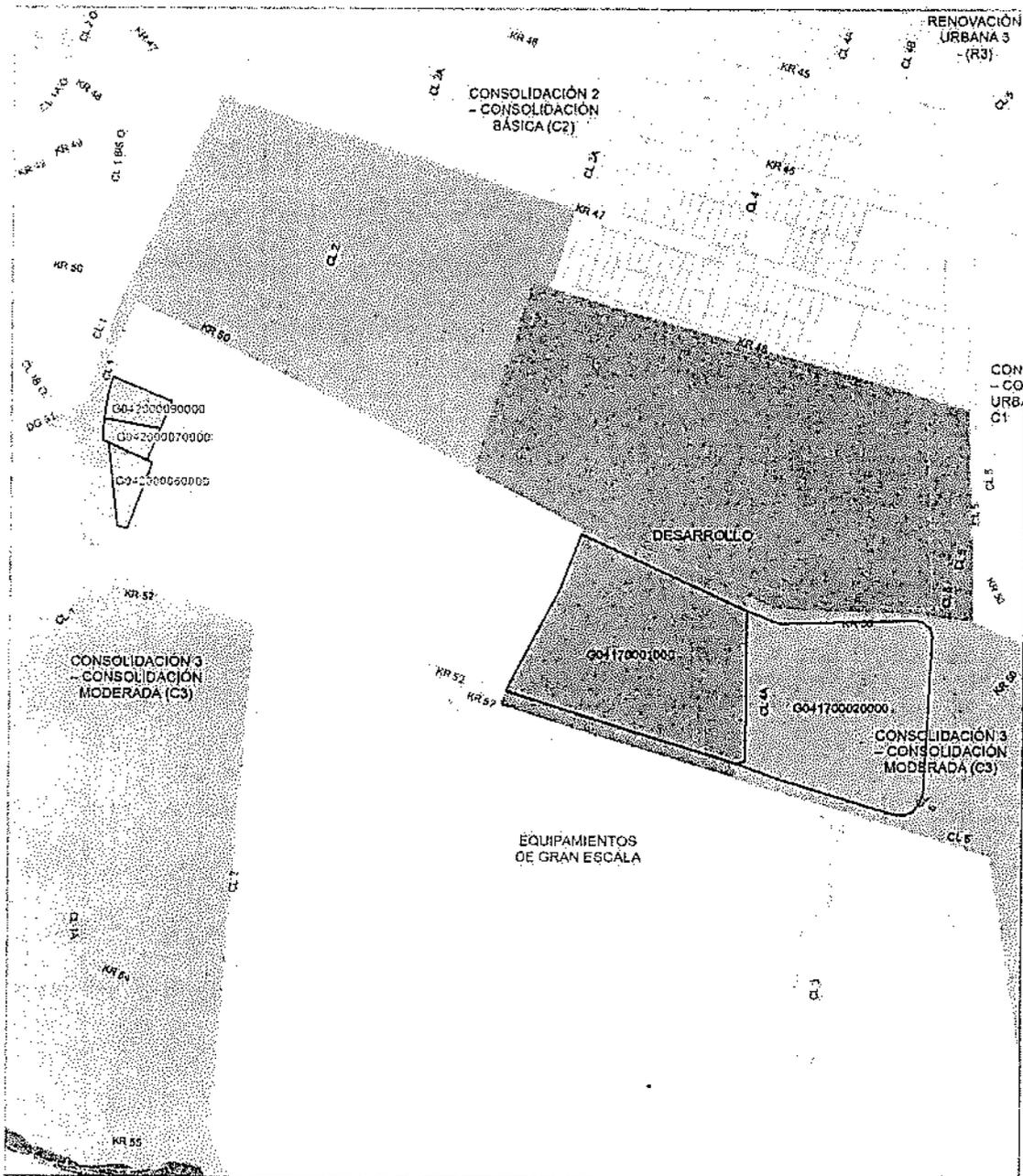


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Diciembre 6)

DE 2019

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



	Objetivo	Escala:	Fecha:	Leyenda	Referencia espacial	Elaboró	Localización
	Construcción Mapa N° 43 Equipamientos Urbanísticos	1:4.000	16-10-2019				
Fuente	Departamento Administrativo de Planeación	Escala Gráfica		<ul style="list-style-type: none"> Trazamientos urbanísticos Consolidación urbanística (C1) Consolidación básica (C2) Consolidación moderada (C3) Desarrollo Equipamiento gran escala 	<ul style="list-style-type: none"> Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Plan de Ordenamiento Zonificado (POZ) Plan de Ordenamiento Ambiental (POA) Plan de Ordenamiento Cultural (POC) Plan de Ordenamiento Económico (POE) Plan de Ordenamiento Educativo (POEdu) Plan de Ordenamiento Recreativo (POR) Plan de Ordenamiento Social (POS) Plan de Ordenamiento Urbano (POU) Plan de Ordenamiento Verde (POV) Plan de Ordenamiento Urbano y Rural (POUR) Plan de Ordenamiento Urbano y Rural y Medio Ambiente (POURMA) Plan de Ordenamiento Urbano y Rural y Medio Ambiente y Cultura (POURMAC) Plan de Ordenamiento Urbano y Rural y Medio Ambiente y Cultura y Economía (POURMACe) Plan de Ordenamiento Urbano y Rural y Medio Ambiente y Cultura y Economía y Educación (POURMACeE) Plan de Ordenamiento Urbano y Rural y Medio Ambiente y Cultura y Economía y Educación y Recreación (POURMACeER) Plan de Ordenamiento Urbano y Rural y Medio Ambiente y Cultura y Economía y Educación y Recreación y Social (POURMACeERS) Plan de Ordenamiento Urbano y Rural y Medio Ambiente y Cultura y Economía y Educación y Recreación y Social y Urbano (POURMACeERSU) Plan de Ordenamiento Urbano y Rural y Medio Ambiente y Cultura y Economía y Educación y Recreación y Social y Urbano y Verde (POURMACeERSUV) 		

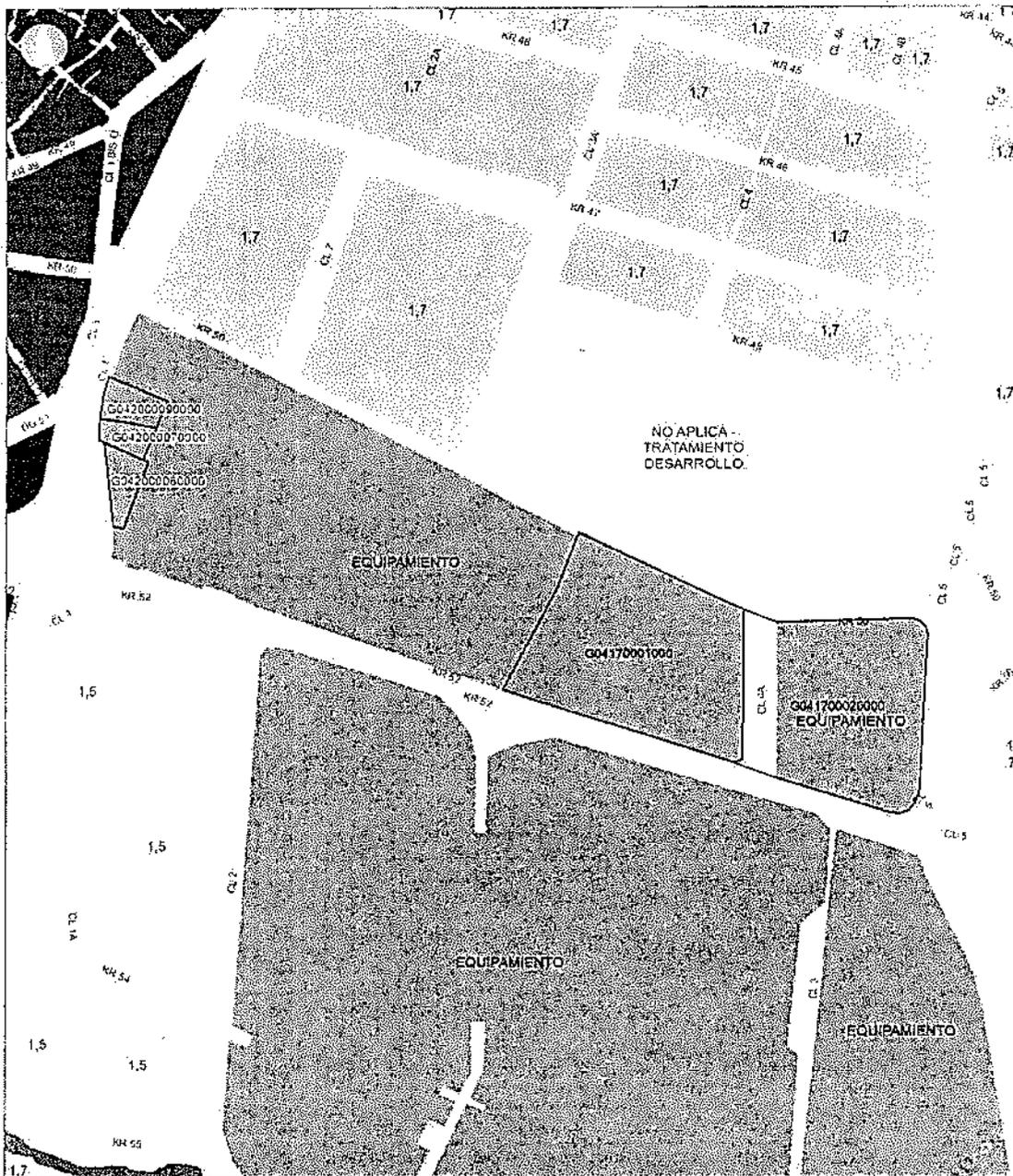


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Diciembre 6)

DE 2019

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	Contenido: Mapa N° 45 Índice de construcción base	Escala: 1:4.000	Fecha: 15/10/2019	Índice de construcción base: 1.5 1.7 2.2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100	Referencia espacial: Plano de zonificación urbanística y de equipamiento de la ciudad de Santiago de Cali adoptado en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014	Elaboró: POT	Localización:
	Fuente: Departamento Administrativo de Planeación	Escala gráfica: 	Tratamiento desarrollo: Tratamiento desarrollo				

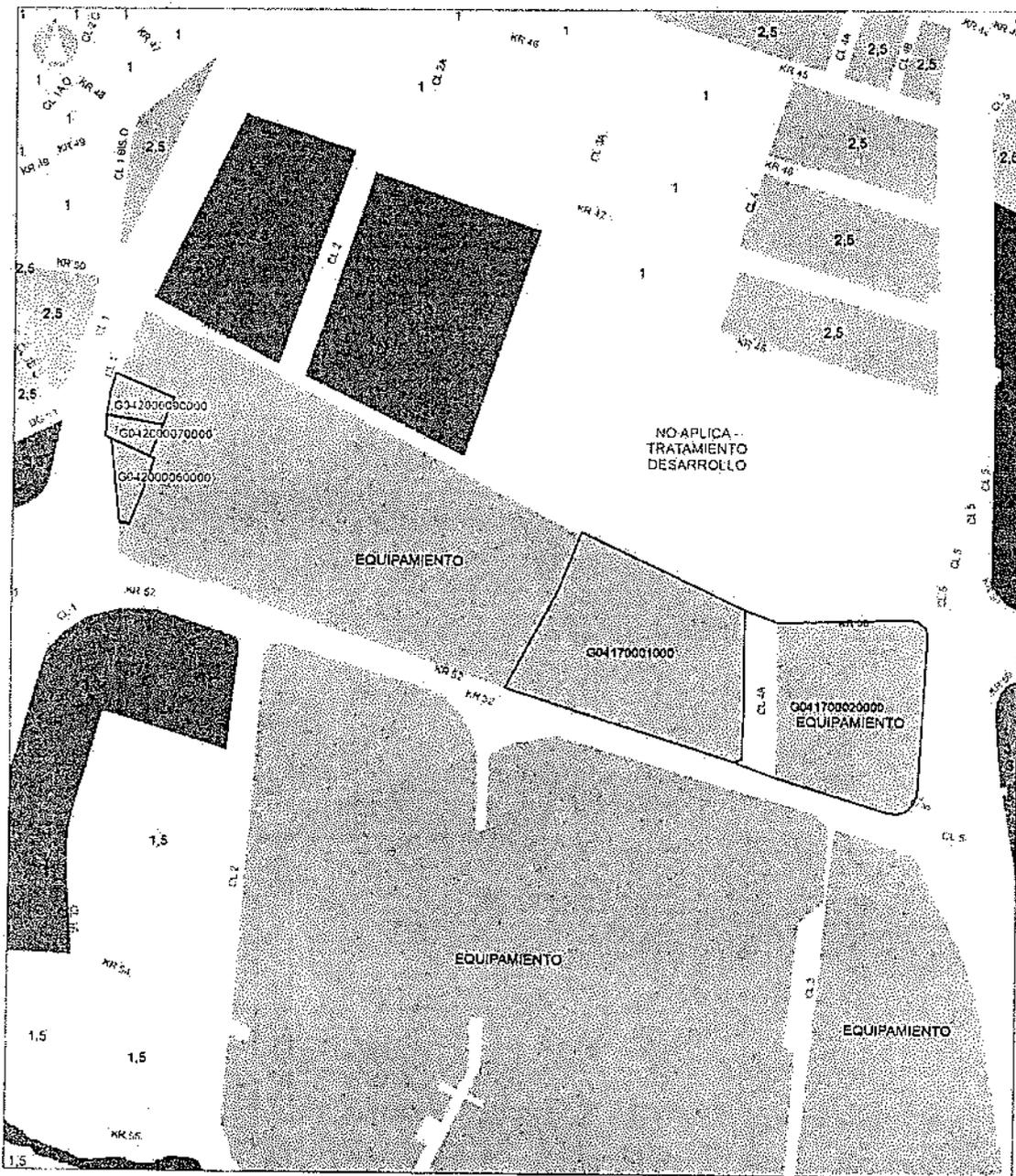


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Dovecubre 6)

DE 2019

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



	Concepto	Mapa N° 46 Índice de construcción adicional	Escala	Fecha	Índice de construcción adicional 1 1,5 2 2,5 3,5 De Equipamientos Tratamiento desarrollo	Relaciones asociadas Aprobación de la Comisión de Planeación de la Alcaldía de Santiago de Cali Fecha de expedición: 15/10/2019 Elaborado por: Gustavo Rodríguez Código de expediente: 4132.010.21.0.190	Elaboro	Localización
	Fuente	Departamento Administrativo de Planeación	Escala Gráfica	15/10/2019				

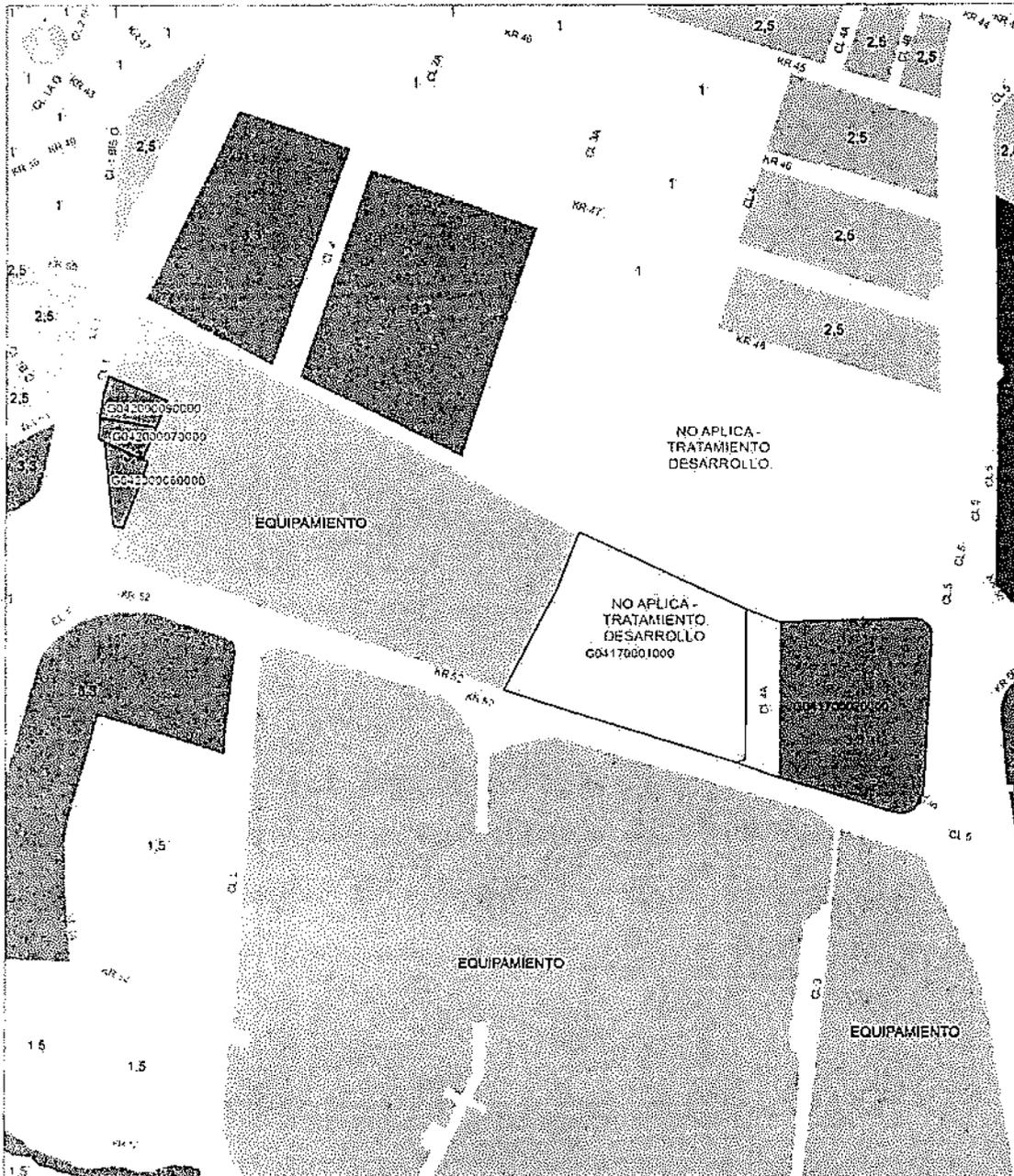


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 190
(Noveiembre 6)

DE 2019

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 43, 45 Y 46, ADOPTADOS EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p>	<p>Corporación Mapa N° 46 Instituto de Construcción Adicional</p>	<p>Escala 1:4,000</p>	<p>Fecha 15/10/2019</p>	<p>Uso de construcción adicional</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 2 3 4 	<p>Referencia especial</p> <p>Elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014.</p>	<p>Elaboro</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente: Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía</p>	<p>Escala Gráfica</p>	<p>Equipamientos Tratamiento de desarrollo</p>	<p>Referencia especial</p> <p>Elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014.</p>	<p>Elaboro</p>	<p>Localización</p>	